

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0091

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
- ARCOTEL**

**DR. WALTER VELÁSQUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR ZONAL No.6**

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1.1. TITULO HABILITANTE

1.2. Con fecha 17 de junio de 2014 se suscribió entre la antes SENATEL y el señor FREDDY GIOVANNY VELECELA CACERES, el título habilitante denominado CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS COMUNALES, registrado con tomo 110 y foja 11070 en el Registro Público de Telecomunicaciones

1.3. FUNDAMENTO DE HECHO

La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, de las inspecciones realizadas el 24 de julio de 2017, a los circuitos 1 y 2 del sistema de radiocomunicaciones a nombre de señor FREDDY GIOVANNY VELECELA CACERES, reporta mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-2229-M, de 14 de septiembre de 2017, los resultados obtenidos constantes en los informes Nro.: IT-CZO6-C-2017-0865 e IT-CZO6-C-2017-0866 de 25 de julio de 2017, en los que se señala lo siguiente:

Informe Técnico: IT-CZO6-C-2017-0865: circuito 1

Características técnicas	Autorizadas	Verificadas
CIRCUITO 1: CUENCA Y ALREDEDORES		
Frecuencia de transmisión (MHz)	160.22500	160.22500
Frecuencia de recepción (MHz)	161.22500	161.22500
Ancho de Banda (kHz)	12.5	11
Modo de operación	SEMIDUPLEX	SEMIDUPLEX
Ubicación y coordenadas de la Estación Repetidora	Cerro Hito Cruz 02°55'39" S 78°59'30" W	Cerro Guandugloma 02°53'13.9" S 79°04'55.8" W
Antenas (REPETIDOR)	4 dipolos	
Potencia de salida (Repetidora)	20 w	
Usuarios dentro del sistema:	- Mendotel	

Informe Técnico: IT-CZO6-C-2017-0866: circuito 2

Características técnicas	Autorizadas	Verificadas
CIRCUITO 2: CUENCA Y ALREDEDORES		
Frecuencia de transmisión (MHz)	168.07500	168.07500
Frecuencia de recepción (MHz)	173.07500	173.07500
Ancho de Banda (kHz)	12.5	12
Modo de operación	SEMIDUPLEX	SEMIDUPLEX
Ubicación y coordenadas de la Estación Repetidora	Cerro Hito Cruz 02°55'39" S 78°59'30" W	Cerro Guandugloma 02°53'13.9" S 79°04'55.8" W
Antenas (REPETIDOR)	4 dipolos	
Potencia de salida (Repetidora)	20 w	
Usuarios dentro del sistema:	<ul style="list-style-type: none"> - Alfilsec - San Franz - Fabián Vásquez 	

En los informes referidos se concluye lo siguiente: **Informe Técnico: IT-CZO6-C-2017-0865** “Se determina además que el repetidor correspondiente al circuito 1 (C1) se encuentra ubicado en un sitio distinto al autorizado en el contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias inscrito en el Tomo 110 a Foja 11070 del Registro Público de Telecomunicaciones el 15 de marzo de 2014”. E **Informe Técnico: IT-CZO6-C-2017-0866** “Se determina además que el repetidor correspondiente al circuito 2 (C2) se encuentra ubicado en un sitio distinto al autorizado en el contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias inscrito en el Tomo 110 a Foja 11070 del Registro Público de Telecomunicaciones el 15 de marzo de 2014.”

1.4. ACTO DE APERTUTA

El 18 de junio de 2018 se emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AA-CZO6-2018-0061, a efectos de dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificado el mismo, con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-0692-OF, el 25 de junio de 2018 conforme consta en la hoja de control de entrega-recepción personalizadas de documentos.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una



potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*El artículo 116, incisos primero y segundo, establecen: “**Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.*

*El artículo 142, dispone: “**Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (RCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

*El artículo 144, determina: “**Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4 Ejercer el Control de la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el*

servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que las actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 10.- *Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.*

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Art. 81.- *Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.*

2.2. PROCEDIMIENTO

El artículo 125 de la norma *Ibídem*, señala: **“Potestad sancionadora.-** *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor”.*

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República, “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)